

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU

RECTORÍA

RESOLUCIÓN 011 DE 2018

22 de noviembre de 2018

"Por la cual se convoca al personal docente de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU a participar en el proceso de inscripción y clasificación en el escalafón docente de la Institución"

El Rector de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, en uso de las atribuciones conferidas por la ley y por los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992, establece que: "El régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución. Dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario".

Que la Ley 30 de 1992, en el Título I, Capítulo VI, dispone lo relacionado a la Autonomía Universitaria, y reconoce a las universidades privadas el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 106 de la Ley 30 de 1992, establece que las instituciones privadas de Educación Superior podrán vincular profesores por horas cuando su carga docente sea inferior a la de un profesor de medio tiempo en la misma universidad, mediante contratos de trabajo, según los períodos del calendario académico y su remuneración, corresponderá a lo pactado por las partes.

Que el artículo 5, numeral 5.7.4. del Decreto 1295 de 2010, dispone que la institución de educación superior debe demostrar la existencia y aplicación de un estatuto o reglamento docente.

[Handwritten signature]
JAF

[Handwritten initials]

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU busca la excelencia académica, la idoneidad pedagógica y la más alta calidad científica y ética de sus profesores.

Que el Consejo Superior, en Acuerdo No. 134-246-00 expedido el día 19 de junio de 2009, estableció el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU.

Que el artículo 29 del Acuerdo No. 134-246-00 de 2009 antes mencionado, establece que: “La Rectoría expedirá, a propuesta de la Vicerrectoría Académica, el Reglamento General de evaluación del personal docente, teniendo en cuenta aspectos tales como producción intelectual, actualización, desempeño pedagógico, sentido de pertenencia institucional, entre otros”.

Que, mediante Resolución 019 expedida el 31 de octubre del 2017, la Rectoría de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU reglamentó el artículo 29 del Acuerdo No.134-246-00 de 2009, implementando el Escalafón Docente de la Institución.

Que el artículo 60 de la Resolución 019 de 2017, establece que la convocatoria: “Se realizará anualmente en el segundo periodo académico, en los términos definidos que serán ampliamente divulgados”.

Que el artículo 46, numeral 8 de los Estatutos, dispone que es función del Rector: “Suscribir los contratos, actos jurídicos y administrativos, y convenios hasta por un monto de 700 salarios mínimos legales vigentes, y expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales ateniéndose en todos los casos a las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a todo el personal docente de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, de cualquier modalidad de contratación, para participar en el proceso de inscripción y clasificación en el escalafón docente de la Institución, de acuerdo con los términos y el procedimiento establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO: Los docentes que en la actualidad se encuentren clasificados en cualquiera de las categorías del escalafón docente de UNINPAHU, y que deseen un ascenso, deberán cumplir los requisitos que para el efecto se encuentran establecidos en las categorías contempladas en el Título segundo del Estatuto Docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La convocatoria se llevará a cabo desde el lunes veintiséis (26) de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m., hasta el día viernes siete (7) de diciembre de 2018, a las 8:00 p.m. La recepción de documentos y la carpeta se realizarán en la oficina de correspondencia. Los resultados de la convocatoria se comunicarán en el primer período académico siguiente al de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Técnico de Evaluación, establecido en el artículo 58 de la Resolución 019 de 2017, revisará, analizará y realizará la clasificación preliminar de las hojas de vida de los docentes, según la información y soportes oportunamente allegados con ocasión de la convocatoria para inscripción y clasificación en el escalafón docente. Este Comité remitirá su concepto al Comité de Evaluación de que trata el artículo 35 del Estatuto Docente de la Institución.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico de Evaluación estará conformado por: La Vicerrectora Administrativa o su designado, Director de Investigación o quien haga sus veces y Secretaria Académica.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Evaluación analizará los conceptos remitidos por el Comité Técnico de Evaluación de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y posteriormente, enviará su concepto a la Rectoría, quien emitirá el acto administrativo correspondiente acerca de la inscripción y clasificación de los docentes que hayan participado en el proceso y cumplido con los requisitos.

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes que aspiren a ser clasificados en el Escalafón Docente de la Institución, deberán radicar en la Unidad de Correspondencia, dentro de los términos establecidos en la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Carta remisoría en la que se exprese la voluntad de participar en el proceso de inscripción y clasificación en el escalafón docente.
2. Hoja de vida con foto.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Relación de anexos numerados e impresos.

PARÁGRAFO: La documentación deberá ser presentada de acuerdo a los criterios contemplados en la Resolución 019 de 2017 y en la presente resolución. La documentación será analizada de acuerdo al procedimiento establecido y su recepción no implica aceptación.

ARTÍCULO SEXTO: El título y acta de grado de pregrado y de posgrado, deberán acreditarse con la fotocopia del título respectivo. Los títulos obtenidos en el exterior requieren de la convalidación de la autoridad competente para lo cual es necesario adjuntar la fotocopia de la resolución respectiva o la certificación de trámite de convalidación u homologación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las certificaciones de experiencia laboral profesional o calificada, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución 019 de 2017, deberán ser emitidas por la empresa en la que se desempeñó, en papel con el membrete institucional, indicando: (i) Nombre o razón social de la entidad y NIT; (ii) dirección y número telefónico; (iii) cargo desempeñado y descripción de las funciones; (iv) modalidad de vinculación; (v) fechas de ingreso y retiro; y (vi) el certificado debe estar suscrito por el representante legal o el jefe de personal.

ARTÍCULO OCTAVO: Para demostrar la experiencia profesional independiente, en asesorías o consultorías, se deben adjuntar copia de los aportes exigidos por la ley y certificación que soporte los resultados concretos del ejercicio profesional individual, conforme lo dispone el artículo 52 de la Resolución 019 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: Las certificaciones de experiencia docente, según lo establece el artículo 48 de la Resolución 019 de 2017, deberán ser expedidas por la institución de educación superior, indicando: (i) programa académico en el que se desempeñó; (ii) modalidad de vinculación: tiempo completo, medio tiempo, tiempo parcial o cátedra; (iii) fecha de ingreso y de retiro; (iv) los docentes con dedicación de hora cátedra deberán certificar el total de horas dictadas en el periodo a que se haga referencia; y (v) el certificado debe estar suscrito por el representante legal o el jefe de personal.

La experiencia docente corresponde al desempeño docente en instituciones de educación superior que estén aprobadas y reconocidas como tal por el Ministerio de Educación Nacional. En tal sentido, no tiene validez para este proceso la experiencia del docente adquirida en establecimientos de educación preescolar, básica o media, o en instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO: La certificación de cátedra, deberá identificar el nombre de la cátedra o asignatura, período académico, intensidad horaria semanal, fechas de vinculación y retiro y total de horas de la asignatura, la cual deberá ser presentada en documentación oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La experiencia investigativa deberá especificar la actividad realizada en el proyecto, investigador principal, coinvestigador, asistente o auxiliar de investigación; por lo tanto, esta experiencia debe ser certificada por la institución de educación superior o centros de investigación reconocidos a nivel nacional e internacional y el respectivo registro de Colciencias (CvIac, GroupLav).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La documentación deberá ser presentada en una carpeta tamaño oficio de celuguía horizontal, en el siguiente orden:

1. Carta remisoría.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Los ciudadanos extranjeros deben presentar autorización para trabajar en el país.
4. Fotocopias de los diplomas.
5. Certificados de experiencia, docente, investigativa y laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La producción académica deberá constar en la carta remisoría y se debe adjuntar un ejemplar de la producción académica relacionada por el docente, en buen estado de conservación, empacado independientemente en sobre de manila; en el cual debe registrarse, en sitio destacado, el N° del anexo, el título de la publicación y el nombre del aspirante. Cuando la producción corresponde a software o a patentes, se debe anexar la respectiva copia de registro de autoría. Esta producción debe ser identificada y presentada atendiendo a los requisitos exigidos para su validez en la Resolución 019 de 2017 de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la presentación de los documentos originales que correspondan a las fotocopias aportadas por el aspirante, así como información complementaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El docente que se presente a la convocatoria, está aceptando de manera explícita que las certificaciones que allegue para efectos de categorización en el escalafón docente, pueden ser verificadas y validadas por parte de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU.

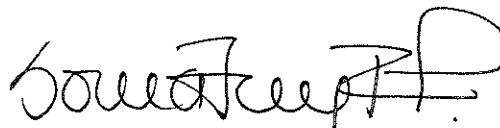
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO
Rector



SONIA JIMENA ROJAS LARA
Secretaria General

